



## SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

### EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

**Rad. No. 69.226**  
**Código Único de Radicación No. 080013105004202000177**  
**Proceso de: JOSE CONSUEGRA GONZALEZ**  
**Contra COLPENSIONES Y/O**  
**MAGISTRADO PONENTE. JESUS R. BALAGUERA TORNE**

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...Barranquilla D.E.I.P., a los once (11) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022)

### RESUELVE:

*PRIMERO: MODIFICAR los numerales PRIMERO -1°- y SEGUNDO -2°- de la parte resolutive de la sentencia de fecha cinco (05) de febrero del dos mil veintiuno (2.021), proferida por la señora Juez Cuarto -4°- Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso ordinario laboral promovido por el señor JOSE IGNACIO CONSUEGRA GONZÁLEZ contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., trámite al que fue vinculado la NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO –OFICINA DE BONOS PENSIONALES-, los cuales quedarán de la siguiente forma: “PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de petición antes de tiempo formulada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. respecto de las pretensiones tendiente a la reliquidación de devolución de saldos del demandante JOSE IGNACIO CONSUEGRA GONZALEZ. SEGUNDO: ORDENAR a la NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO –OFICINA DE BONOS PENSIONALES-, a depositar en la cuenta de ahorro individual de la que es titular el señor JOSE IGNACIO CONSUEGRA GONZÁLEZ en la A.F.P. PORVENIR S.A., los recursos que lleguen a estar representados en el Bono Pensional Tipo A que aquella entidad debe generar. Consecuencialmente, ORDENAR a la A.F.P. PORVENIR que una vez reciba los referidos recursos contenidos en el mentado bono pensional, los tenga en cuenta de cara a estudiar la viabilidad de conceder al actor pensión de vejez –art. 64 ley 100/93-, garantía de pensión mínima – art. 65 ley 100/93-, ora la reliquidación de la devolución de saldos ya reconocida y pagada, con inclusión de tal mecanismo de financiamiento –bono pensional-. SEGUNDO: Sin costas en este grado jurisdiccional. TERCERO: En su oportunidad devuélvase el expediente al juzgado de origen...”*

El presente <b>EDICTO</b> se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días	17/03/2022 siendo las ocho de la mañana (8:00 am).
--	--

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL  
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente <b>EDICTO</b> fue desfijado hoy	22/03/2022 siendo las cinco de la tarde (5:00 pm).
--	--



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SECRETARIA SALA LABORAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL  
Secretario Sala Laboral

DNTC